

# COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

## INFORME DE INVESTIGACIÓN

### **INDICIOS DE IRREGULARIDADES EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

##### **I.1. Motivo.**

La investigación se encuentra motivada en una denuncia al Pleno de la C.C.C.C. en la que se solicita se investigue la actuación de la Defensoría del Pueblo. El Pleno, ante este requerimiento emitió una resolución el 27 de julio de 2005 disponiendo iniciar de oficio la investigación referente a la actuación del Defensor del Pueblo. (Anexo 1)

##### **I.2. Ámbito de la Investigación.**

La investigación está orientada al análisis de las actividades de la Defensoría del Pueblo, tanto en el Ecuador como en el exterior, específicamente en lo relacionado a la ayuda que brindada a los familiares de los compatriotas emigrantes fallecidos en el extranjero, referente al financiamiento y trámites de repatriación de los cadáveres.

El período investigado, corresponde a las administraciones del Dr. Claudio Mueckay, en calidad de Defensor del Pueblo subrogante y luego en calidad de titular, luego de nombrado por el Congreso Nacional.

#### **II. RELACIÓN DE LOS HECHOS**

##### **II.1. Nombramiento de Directores de los Derechos Humanos en el exterior de la Defensoría del Pueblo del Ecuador**

Antecedentes.- El 16 de febrero de 2001, la Cancillería del Ecuador, representada por el Dr. Heinz Moeller Freile, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores; La Defensoría del Pueblo representada por el Dr. Claudio Mueckay Arcos en su calidad de Defensor del Pueblo; y, la Asociación Latinoamericana de los Derechos Humanos representada por

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

el Dr. Juan de Dios Parra en su calidad de Presidente suscribieron un convenio de cooperación.

En el convenio, entre otras cosas, se manifiesta que:

“ Antecedentes.-

- “3. “El Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano del gobierno de la República del Ecuador, que tiene entre sus funciones la de velar por el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en el exterior y socorrerlos en los casos determinados por la Ley; además, es el canal internacionalmente válido, por parte del estado ecuatoriano, para la realización de gestiones de carácter diplomático y legal.”
- 4 “La Defensoría del Pueblo según mandato establecido en el Art.8 literal o) de su Ley Orgánica tiene el deber de proteger y defender de oficio o a petición de parte, las violaciones de los derechos humanos que sufran los ecuatorianos residentes en el exterior, **mediante la utilización de la vía diplomática o judicial internacional.**”
- 5 “La Asociación Latinoamericana de los Derechos Humanos es una Organización no Gubernamental, que gracias a su experiencia en la defensa de los derechos humanos ha logrado establecer oficinas de servicios en la mayoría de países donde existe presencia de migrantes ecuatorianos.”

Dentro de los objetivos específicos el convenio contempla entre otros los siguientes:

2. “Establecer en los países con mayor índice de migración de ecuatorianos oficinas de auxilio incorporadas a las organizaciones de ecuatorianos legalmente establecidas, las mismas que contarán con el apoyo de los Consulados ecuatorianos, la Defensoría del Pueblo y la ALDHU, para brindarles información y promover la defensa de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos en el exterior.”

En este convenio también se establecieron entre otros los siguientes compromisos:

1. Procurar el establecimiento en los países con mayor índice de ecuatorianos inmigrantes, Comités de Defensa integrados dentro de las organizaciones de ecuatorianos legalmente establecidas, en los

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

que, además de sus representantes legales, los integren un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cónsul General del Ecuador en la respectiva ciudad), uno de la Defensoría del Pueblo y uno de ALDHU.

2. La Defensoría del Pueblo se compromete a brindar asistencia jurídica o judicial directa a través de los abogados que para el efecto tenga la asociación de ecuatorianos, o a través de convenios de asistencia recíproca con la Defensoría del Pueblo de ese país u organismos análogos.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a procurar, a través de sus Oficinas Consulares, la creación de estos Comités, en las asociaciones de ecuatorianos legalmente establecidas.
4. De igual forma, ALDHU, se compromete a facilitar toda la infraestructura instalada, así como los contactos con otras Organizaciones No Gubernamentales para brindar el apoyo que el Comité requiera y para brindar la asistencia especializada a las organizaciones de ecuatorianos establecidas para la creación y funcionamiento de los Comités.
5. Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, como la Defensoría del Pueblo y ALDHU se comprometen a realizar las gestiones necesarias para conseguir los medios económicos que faciliten la ejecución del presente Convenio. Para tal efecto, el Comité Coordinador desarrollará todo el esquema organizativo y de rendición de cuentas.

El convenio además estableció la creación de un Comité Coordinador de Defensa de los Ecuatorianos Inmigrantes, el mismo que estará constituido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, por el señor Defensor del Pueblo o su Delegado y el señor presidente de la Asociación Latinoamericana de los Derechos Humanos o su representante.

El Comité sesionara en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la ocasión lo amerite. (Anexo 2)

El Defensor del Pueblo Dr. Claudio Mueckay Arcos, basado en este convenio procedió a nombrar a los directores de los Derechos Humanos en Europa mediante resolución constante en las acciones de Personal que dice:

Número 337 JP2001 de fecha 30-08-2001 .- Resolución. “ *Nombrar a la Sra. Rita del Carmen Gortaire en el Puesto de Directora de los Derechos*

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

*Humanos en Europa de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de conformidad con el convenio de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos en apoyo a los ecuatorianos en el exterior, suscrito por el Dr. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo y Dr. Juan de Dios Parra presidente de ALDHU, de conformidad con la Resolución N° 1025 del 29 de agosto del 2001 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.” (Anexo 3)*

La Señorita Rita Gortaire Lara fue removida del puesto mediante acción de personal 066-JP-2002 de fecha 11-03-2002. (Anexo 4)

Con acción de Personal Número 142 JP2002 de fecha **22-04-2002** .- Resolución. “ *Nombrar al Doctor Carlos Guevara Coello en el Puesto de Director de los Derechos Humanos en Europa de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de conformidad con el convenio de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos en apoyo a los ecuatorianos en el exterior, suscrito por el Dr. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo y Dr. Juan de Dios Parra presidente de ALDHU, de conformidad con la Resolución N° 0255 del 22 de abril de 2002 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.” (Anexo 5)*

El Dr. Carlos Guevara Coello fue removido mediante acción de personal N° 261-JP-2003 de fecha **31-07 2003**, por disposición emitida por el Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor de Pueblo, mediante memorando N° 252-D-DP-2003 de julio 30 de 2003 de conformidad con el Art. 90 literal b) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Art. 1 de la resolución del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo publicado en el registro oficial N° 901 del 25 de marzo de 1992.(Anexo 6)

El Dr. Carlos Guevara Coello, después de ser cesado en sus funciones, no entregó ninguna documentación de archivo ni del estado de los trámites de cobro de las indemnizaciones, de los poderes recibidos, de las liquidaciones con las funerarias etc., al nuevo Director de los Derechos Humanos en Europa, Dr. Henry Chávez.

Con Acción de personal número 262 JP2003 de fecha 31-07-2003 se emitió la siguiente resolución: .- Resolución. “ *Nombrar al Dr. Henry Patricio Chávez del Pozo en el Puesto de Director de los Derechos Humanos en Europa de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de conformidad con el convenio de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Asociación*

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

*Latinoamericana de Derechos Humanos en apoyo a los ecuatorianos en el exterior, suscrito por el Dr. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo y Dr. Juan de Dios Parra presidente de ALDHU, de conformidad con la Resolución N° 0255 del 22 de abril de 2002 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.” (Anexo 7)*

### **Convenio entre la Defensoría, Ministerio de Relaciones Exteriores y ALDHU no entró en vigencia.-**

La C.C.C.C. mediante oficios N°. CCCC 2005 426- y 427 UI de 13 de diciembre de 2005 consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores y la ALDHU - que son las otras partes suscriptoras del Convenio - en referencia lo siguiente: Si de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, numeral primero del Convenio de Cooperación se establecieron los COMITES DE DEFENSA dentro de las organizaciones de ecuatorianos legalmente establecidas. De ser positiva su respuesta, se servirá informar cuantos Comités de Defensa se establecieron, en que países y en que fechas.

Además, se consultó: Si de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta del Convenio se estableció el Comité Coordinador de Defensa de los Ecuatorianos Inmigrantes. De ser positiva la respuesta se dignará informar el número de sesiones, las fechas en que se realizaron, además, remitirá las actas suscritas.

En contestación a lo antes solicitado, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores mediante Nota N°. 994/06/GM-SAMC de 9 de enero de 2006 manifestó entre otras cosas lo siguiente:

**“El Convenio mencionado fue firmado el 16 de febrero de 2001 y entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 54 de 6 de julio de 2005.”**

“Consecuentemente, el referido Convenio de 16 de febrero de 2001 no ha tenido aplicación por lo que no han sido creados los comités materia de su consulta. Debo agregar que la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, que también es parte del referido instrumento, no ha manifestado su voluntad de colaborar con la ejecución del Convenio.”

Debo enfatizar que la Ley Orgánica del Servicio exterior-LOSE, en el numeral 5 del artículo 59, dispone que son funciones de las misiones diplomáticas “... *velar por el respeto a los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos a quienes prestarán al efecto, la protección que fuere necesaria y compatible con el derecho internacional...* “

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

Asimismo el numeral 3 del artículo 63 de la LOSE dispone que son funciones de las Oficinas Consulares, en tanto órganos del Servicio Exterior, *“proteger dentro de su circunscripción, los derechos e intereses de la República y de los ecuatorianos sean estas personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por la ley, los tratados y el derecho internacional”*.

“En este sentido, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus oficinas especializadas en el Ecuador y a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, la promoción y protección de los intereses de los ciudadanos ecuatorianos migrantes, y es la entidad gubernamental autorizada para prestar asistencia en el exterior a quienes se encontraren en situaciones especiales o difíciles.”

“En este contexto, las cláusulas de un nuevo convenio de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría del Pueblo deben sujetarse a las atribuciones que se encuentran claramente consagradas en instrumentos internacionales que además son tutelados por el Derecho Internacional, el Derecho Consular y la Costumbre Internacional”

“Con base a los convenios internacionales mencionados únicamente los representantes diplomáticos y consulares pueden ejercer la representación del Estado ante las autoridades de otros países”. (Anexo 8)

La otra parte suscriptora del Convenio, esto es la Asociación Latinoamericana de los Derechos Humanos, mediante oficio sin # de 3 de enero de 2006, en contestación a la consulta formulada por la CCCC, manifestó:

“Efectivamente el 16 de febrero del año 2001, suscribimos el convenio denominado “ CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA LOS DERECHOS HUMANOS ALDHU EN APOYO A LOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR” Sin embargo, nunca se establecieron los Comités de Defensa dentro de las organizaciones de Ecuatorianos legalmente establecidas, conforme lo establece la cláusula cuarta, numeral primero del convenio....”

“...El mencionado convenio nunca entró en ejecución, porque de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA COMITÉ COORDINADOR que señala “ Se establece por el presente documento un comité Coordinador de Defensa

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

de los Ecuatorianos Inmigrantes, el mismo que estará constituido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, por el señor Defensor del Pueblo o su delegado y el señor presidente de la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos o su representante. El Comité sesionará en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la ocasión lo amerite”; nuestra institución nunca fue convocada a reunión alguna, desde la fecha de suscripción de ese convenio hasta la presente, y, por lo tanto no se realizaron actividades coordinadas entre las instituciones mencionadas y nunca se estableció el Comité Coordinador de Defensa de los Ecuatorianos Inmigrantes” (Anexo 9)

### II.2. Pagos de Repatriaciones desde España no contaron con facturas

El jefe de Pagaduría de la Defensoría del Pueblo, Lic. Rolando Pozo, mediante memorando N° 203-JP-05 del 26 de octubre de 2005, dirigido al director Nacional Financiero, Dr. Byron Arboleda Guerrero, manifiesta : “ En atención a la disposición verbal del Defensor del Pueblo adjunto al presente sírvase encontrar el detalle de repatriaciones desde España que no cuentan con facturas originales...” ( Anexo 10)

De igual manera, el Director Financiero, Dr. Byron Arboleda Guerrero, mediante memorando N° 005-DNF-DDP-2004 de 08 de enero de 2004, se dirige al Comisionado de la Defensoría del Pueblo en España y manifiesta que: “ A continuación se presenta la nómina de las personas fallecidas y la Funeraria que tramitó las repatriaciones y que hasta el momento esta Dirección no cuenta con los documentos originales antes citados.” ( Anexo 11)

NOMBRES	FUNERARIAS DE ESPAÑA	FECHA	MONTO
Joselito Miranda Robledo	Nuestra Señora de los Remedios	02-05-02	681.51
Teresa Guachala Matabay	Nuestra Señora de los Remedios	04-07-02	1365.14
Rosa Mercedes Montaluisa Caiza	Tanatorio Lázaro Soto	08-08-02	1.232.84
Freddy Giovanni Pilaquinga	Servicios Funerarios San Juan	13-09-02	1.611.69
Stiven Segundo Roca	Interfuneraria	26-11-02	3.051
Jorge Eduardo Campoverde	Pompas Fúnebres de Barcelona	26-11-02	3.840.18
María Teresa Simbaña	Interfuneraria	26-11-02	3.051
Colombia Segura Quiñónez	Funeraria Moya	23-12-02	2.456.1
Luis Ayerve Alcocer	Pompas Fúnebres Generales de Madrid	10-01-03	2.000
Segundo Leonardo Castelló	Funeraria Garence	10-01-03	465.3
Charles Joselito Moreno	Nuestra Señora de los Remedios	10-01-03	3.414.53

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

Pablo Javier Escobar	Funeraria Estrella	20-02-03	4.000
Julio Oswaldo Cajamarca	Serveis Funeraris de Barcelona	25-02-03	2.861.06
Lesbia del Carmen Morales	Servicios Funerarios de Madrid	13-03-03	2.584.07
Edison Omar Moreno	Serveis Funeraris de Barcelona	04-04-03	2.700
Dimas Mesías García	Pompas Fúnebres	10-04-03	2.700
Hugo Hernán Cabrera	Interfunerarias	29-04-03	2.180
Carmen Amelia Imbaquingo	José García Adrada	30-04-03	3.780
Rosa Elvira Mendoza Zambrano	Funeraria L' Hospitalet. S.A.	27-06-03	4.943.76
María Alexandra Aguilar Abril	Servicios Funerarios Montesinos	09-07-03	507.3
Segundo Enrique Farinango	Interfunerarias	11-08-03	3.415
Luis Angel Armijos Curipoma	Servipublic	14-08-03	1.993.5
Benita Beatriz Martínez	Lázaro de Soto	29-08-03	3.560.96
Fausto Gonzalo Castillo	Interfunerarias	06-10-03	3.465
Kevin Alexander Chicaiza	Interfunerarias	06-10-03	2.280
Carmen Margoth Chiang Chang	Servies Funeraris de Barcelona	30-10-03	6.087.44
Henry Luis Arreaga Huancong	Servies Funeraris de Barcelona	04-11-03	5.971.97
María Laura Andrango Cabascango	Santa Teresa de Jesús	02-12-03	4.856
Mauricio Vicente Taipe	Interfunerarias	04-12-03	2.450
<b>TOTAL</b>			<b>83.505.43</b>

Del análisis del cuadro anterior se puede observar que hay pagos por servicios de repatriación cancelados por parte de la Defensoría del Pueblo sin las facturas hasta el 08 de enero de 2004, por un valor de 83.505,43 dólares, esto considerando, únicamente los años 2002 y 2003, según información del departamento Financiero de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Adicionalmente a lo indicado, existen los oficios N° DNF DDP- 2004- 067 del 30 de julio de 2004; memorando 0449-DNF-DDP-2005 de 29 de noviembre de 2005; oficios # DNF-DDP-2004-10,12,13,17,18,20,21 y 23 de 27 de julio de 2004, suscrito por Byron Arboleda Guerrero Director Nacional Financiero, oficio 03292, suscrito por el Dr. Claudio Mueckay Arcos, oficio sin # de Madrid, 4 de mayo de 2005 y 30 de junio de 2005, suscritos por el Dr. Henry Chávez; comisionado de los Derechos Humanos en Madrid, que evidencian, que se realizaron pagos vía transferencias, sin contar con las facturas correspondientes; también existe un "detalle de repatriaciones que no cuentan con factura elaborado por el Lic. Jorge Pozo Jefe de Pagaduría." ( Anexo 12)

De la investigación realizada se evidencia que en las funerarias de Madrid, consultado de cual era el trámite seguido por el Representante

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

del Defensor del Pueblo en España y que si ellos los administradores de las Funerarias, permitían que salgan los cadáveres de los compatriotas sin que se haya pagado íntegramente el valor de los servicios.

La respuesta fue que nunca salió un solo cadáver que adeude algún valor a la Funeraria y que en el caso de los ecuatorianos el Dr. Guevara pagaba la cuenta, con el dinero recolectado entre los familiares o los paisanos y que luego la Defensoría enviaba la transferencia y que se procedía a la devolución o compensación al Dr. Guevara.

### **II.3 Indemnizaciones de Seguros por muertos en España cobradas y no entregadas a los beneficiarios en el Ecuador.**

De las investigaciones realizadas se pudo conocer que los familiares de los emigrantes fallecidos en España otorgaban un poder especial amplio y suficiente al Ab. Carlos Guevara Coello, Comisionado de los Derechos Humanos para Europa, con sede en Madrid y/o a la Abogada Patricia Castro Coronel, abogada de la Comisión de Derechos Humanos, para que procedan a hacer la reclamación de las indemnizaciones a que tuvieren derecho los beneficiarios de los fallecidos en España, conforme a las leyes de esa jurisdicción.

Como ejemplo de los familiares de los fallecidos que otorgaron poderes al Ab. Carlos Guevara Coello tenemos el siguiente listado proporcionado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>
Saldaña González Elsa	06-06-02	Murcia
Torres Condoy Marcos	17-09-02	Alicante
Miguitama Benalcázar Néstor	19-08-02	Madrid
León Balcazar Néstor Emilio	21-03-03	Barcelona
Escobar Angel Pablo Javier	17-01-03	Zaragoza
Encalada Tenesaca Galo	14-05-02	Murcia
Pacheco Torres Wilson	26-01-02	Barcelona
Bermello Celian Victoriano	01-12-02	Madrid
Yong Vincés David	16-10-02	Murcia
Sánchez Sánchez Jessica	01-09-02	Madrid
Gonzáles López Marcos	06-03-02	Madrid
Quevedo Moncayo Carlos Dimas	21-11-02	Valencia
Jiménez Gonzága Modesto	13-08-02	Murcia
Jiménez Jiménez Héctor Santiago	22-03-02	Madrid
Granda Solano Néstor	16-03-02	Madrid
Andrango Cabascango Laura	24-06-03	Segovia
Farinango Leines Segundo	21-04-03	Madrid

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

Barragán Ordóñez Pedro	30-08-02	Madrid
Adán Salomón Trelles	26-11-01	Madrid
Peñaherrera Noboa Néstor	20-11-02	Valencia
Benavides Albán Nancy	22-10-02	Madrid
Calderón Armas Alonso	11-10-02	Caderita
Simbaña Gualoto Maria T.	13-11-02	Madrid
Chisaguano Chisaguano Zoila	13-11-02	Madrid
Pilaquina Anangonó Freddy	07-09-02	Madrid
Pazmiño Jácome Pedro	21-09-02	Lorca
Quilumba Quisphe Víctor	06-04-02	Madrid
Morocho Morocho Carmita	18-07-02	Valencia
Ayala Yépez Luis	08-09-02	Murcia
Cadena Manuel Hernán	05-08-02	Orihuela
Calderón Heredia Luis	17-08-02	Madrid
Taípe Ubidia Marcelo	10-03	Madrid
Ami Ibay Patricio	22-03-02	Madrid
Silva Villacrés Jorge	13-02-03	Madrid
Reategui Quezada Holguer	06-08-02	Madrid

Los familiares de los fallecidos que constan en el cuadro anterior fueron contactados telefónicamente por los investigadores de la C.C.C.C., y corroboraron el haber concedido el poder para que se realicen las diligencias de cobro que fueren pertinentes, para lograr el cobro de las indemnizaciones que tengan derecho, **sin que hasta el momento de la investigación hayan recibido ni un solo centavo por ese concepto de parte del Ex Comisionado de los Derechos Humanos en Madrid.** ( Anexo 13)

El 20 de enero de 2003, mediante Memorando N° 0028 DNDM- 2003, el Director Nacional de Defensa de los Derechos Humanos de los migrantes se dirigió Al Dr. Carlos Guevara Comisionado de los Derechos Humanos en España pidiéndole entre otras la siguiente información: “Dimas Quevedo (indemnización)... José Calderón (indemnización).” (Anexo 14)

En la investigación se obtuvo copias de las denuncias realizadas por los familiares de algunos fallecidos que se sintieron perjudicados, tal es el caso de José Floresmilo Jiménez Álvarez y María Aurora Jiménez Jiménez padres de Héctor Santiago Jiménez Jiménez fallecido en Madrid el 17 de agosto de 2002; del Sr. José Calderón Padre de Alonso José Calderón Armas fallecido en la ciudad de Caderita el 11 de octubre de 2002, ambos en accidentes de tránsito. Estos poderes fueron consignados a nombre del Dr. Carlos Guevara Coello y/o Abg. Patricia Castro Coronel.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

En la denuncia presentada al Señor Embajador de Ecuador en Madrid por el Sr. José Floresmilo Jiménez Álvarez, padre del fallecido Héctor Santiago Jiménez Jiménez, se manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“ Como consta de las copias que adjunto, me acerque a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Loja, para iniciar alguna reclamación esto es indemnización para reparar en algo, fundamentalmente las deudas que por concepto de viaje y bolsa tuve que en calidad de padre facilitarle a mi hijo, para su viaje, lo que se agrava al haber muerto nuestro hijo y no tener como pagar la deuda de su viaje y los intereses que hasta este momento estamos adeudando, sumando al problema que somos personas extremadamente pobres, no tenemos bienes de ninguna naturaleza y además somos bastante enfamilados, esto es que tenemos bajo nuestro amparo y protección económica a siete hijos... Por estas circunstancias concurre hasta esta embajada de Ecuador en Madrid España, con el fin de solicitarle a su autoridad lo siguiente: 1.- que se sirva solicitar información al Sr. COMISIONADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE MADRID, recordándole que el peticionario José Floresmilo Jiménez Álvarez, conjuntamente con mi esposa María Aurora Jiménez Jiménez y de conformidad a los documentos que reposan en el expediente de reclamación en la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Loja- Ecuador y que adjunto en copias certificadas cuyo expediente es el N° 178-2002 y con fecha 19 de agosto del 2002, el compareciente y mi esposa procedimos a otorgar poder especial al señor AB. CARLOS GUEVARA COELLO Comisionado de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo en Madrid- para Europa, teléfono 915064029 y a la ABOGADA PATRICIA CASTRO CORONEL, abogada de la Comisión de Derechos Humanos, para que procedan a hacer la reclamación de indemnización de conformidad con las leyes españolas, lo cual no me ha sido posible contactarme, ni obtener ninguna clase de información o respuesta....”

También se obtuvo una denuncia dirigida al Dr. Claudio Mueckay Defensor del Pueblo en contra de la Sra. Rita Gortaire ex Comisionada de la Defensoría del Pueblo en España, presentada por el Sr. Alonso Atocha y Johana Atocha esposo e hija de la Sra. Teresa Yacelga fallecida en Madrid el 12 de mayo de 2001, en la que entre otras cosas se manifiesta lo siguiente:

“ En la Defensoría del Pueblo nos ofrecieron ayudar pero solo con todos los trámites legales ya habiendo transcurrido un mes y sin haber podido hacer nada para poder repatriarle ni enterrarle allá enviamos un poder otorgándole todos los derechos a la Sra. Rita Gortaire Lara, ella vino al año del fallecimiento de mi madre al Ecuador y conversamos por

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

teléfono donde **ella nos aseguraba que había una indemnización** y dijo que al regresar a España nos comunicaría que debemos hacer y que nos enviaría el papel de defunción. Ahora hemos regresado a los 2 años a la Defensoría del Pueblo y **nos hemos encontrado con la noticia que el dinero ya ha sido cobrado**, hemos estado esperando que ella nos llame y a nosotros nos ha llegado el papel de defunción.”

Por ese motivo acudimos a usted para que por favor nos ayude a averiguar sobre el papel de defunción y el dinero que se ha cobrado ya que nosotros no tenemos ningún familiar allá...”(Anexo 15)

El Dr. Henry Chávez, comisionado para la Defensoría del Pueblo del Ecuador en Europa se dirige a la Sra. Rita Gortaire mediante oficio del 1 de junio de 2005 en el que le manifestó lo siguiente: “que debido a la insistencia de las familias de los ecuatorianos que fallecieron en España ( durante el período del 01 de septiembre del 2001 hasta el 11 de marzo del 2002) mientras desempeñaba las funciones de Comisionada de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo Ecuador y como usted se encargó de la tramitación de dichos casos especialmente de las indemnizaciones, (copias de poder notarial a su nombre)... ruego me entregue todos los documentos y la información necesaria relacionado con los casos que a continuación detallo: Yacelga Teresa, Salomón Trilles Adam, Ami Ilbay Patricio, Pacheco Torres Wilson y González López Marcos”.(Anexo 16)

El 24 de noviembre de 2005, el Dr. Henry Chávez, se dirigió al Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo del Ecuador, en los siguientes términos: “Por instrucciones propias dadas por su persona, quiero expresarle, que esta tarde he hablado con el abogado Fulgencio Mateo Gómez, para que se inicien las acciones legales en contra del Sr. Carlos Guevara y Rita Gortaire por las presuntas irregularidades dadas mientras ejercían funciones para la Defensoría y después de ser cesados en sus funciones por órdenes expresas suyas, transmitiéndole inmediatamente una copia del poder que usted le otorgó, para que el ejerza las acciones legales en nombre de la institución que usted dirige.

Quiero expresarle que nosotros tenemos conocimiento de los siguientes casos:

- Héctor Santiago Jiménez Jiménez, que fue presentado en la Embajada del Ecuador en España a través de un escrito dirigido al señor Embajador, haciéndome conocer el señor Embajador de dicho tema...
- La denuncia por indemnización en el caso de Manuel Hernán Cadena.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

- La denuncia por indemnización en el caso de Jorge Victoriano Silva Villacrés.
- La denuncia por indemnización en el caso de Jessica Luisa Sánchez S.
- Alonso José Calderón Armas, también conoció el Embajador este caso...”(Anexo 17)

El 25 de mayo de 2005, la Sra. Maria Yugcha Arequipa, esposa del Sr. Manuel Hernán Cadena fallecido en España el 5 de agosto de 2002 presentó una denuncia en la Dirección Nacional de Migrantes de la Defensoría del Ecuador en la que manifestó lo siguiente: “Mi esposo falleció en España el 5 de agosto de 2002 yo le otorgue un poder al Dr. Carlos Guevara C. el 9 de agosto de 2002 para que cobre la indemnización de los haberes y bienes es un poder amplio, pero hasta la fecha no he recibido ninguna indemnización y ni una llamada telefónica ...(Anexo 18)

El Dr. Henry Chávez se dirige al Defensor del Pueblo, Dr. Claudio Mueckay, en el que manifiesta lo siguiente: “... Quisiera que me aclare un punto, en su listado hay casos del 2004, Guevara también se ocupó de esos casos? Además, hay casos de U.S.A., cual es la relación con España, y además si hay casos de Barcelona.”(Anexo 19)

El Señor José Calderón, padre del Sr. Alonso Calderón Armas fallecido en la ciudad de Caderita, mediante oficio del 28 de septiembre de 2004, se dirige al Defensor del Pueblo, Dr. Claudio Mueckay, para hacerle conocer que sobre el cobro de indemnizaciones de su hijo el Dr. Carlos Guevara, no había hecho ninguna diligencia a favor de ayudarles a cobrar las indemnizaciones y demás derechos que les correspondía y entre otras cosas manifestó: “... al cumplirse un año del fallecimiento, recibí unos documentos por medio de la Cancillería, en los cuales indicaba como mismo era el caso y como a mi hijo le correspondía los diferentes seguros, en ese año que paso nos enteramos que el Dr. Guevara nunca se presentó al juzgado de Tudela. Acudimos nuevamente ante usted Dr. Mueckay a indicarle los documentos que llegaron a Cancillería entre ellos está la póliza de seguro familiar valorada en 300.000€; dinero ahorrado en la caja de Navarra cuya cantidad era de 175.000€; a más de los derechos que le reconoce la empresa del causante de la muerte, cuyo dinero estaba depositado en el Juzgado de Tudela; el seguro del automóvil que mi hijo se transportaba; y, el seguro de la hacienda donde él trabajaba.” (Anexo 20)

El Defensor del Pueblo, Dr. Carlos Mueckay, en conocimiento de las denuncias de los familiares de los fallecidos desde el año 2002, y conocedor de la investigación que la CCCC lleva adelante en España

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

decidió presentar una denuncia a la Sra. Fiscal General el 16 de diciembre de 2005 en contra de Dr. Carlos Guevara Coello Ex Comisionado de la Defensoría del Pueblo para España.

En la denuncia se manifiesta entre otras cosas: "... solicité al Colegio de Abogados de Madrid, Comisión de Deontología, el mismo día 2 de junio del 2005, recabara del Dr. Carlos Guevara Coello el estado puntual de todos los asuntos encomendados y nos los haga llegar, ya que ni a la Defensoría y a los interesados les informaba en absoluto del particular; a su vez quien instruí al Comisionado Dr. Henry Chávez para que siga las acciones civiles y penales en caso de ser necesario, contra el ex comisionado Dr. Carlos Guevara Coello, por presunciones de actos ilícitos, en mérito a indicios varios, unívocos, concordantes y graves, que permitían presumir que el Dr. Guevara podía haber efectuado actos típicos penales como aquellos de enriquecimiento ilícito, estafa y otros delitos financieros que debían ser denunciados y sancionados por los Tribunales Españoles." (Anexo 21)

La autorización Legal, es decir el poder para que el Dr. Henry Chávez, represente en España al Defensor del Pueblo del Ecuador, Dr. Claudio Mueckay, y pueda realizar las acciones legales pertinentes a su nombre también fue otorgado el 19 de octubre del 2005 y entregado por el Defensor en el mes de noviembre de 2005 después de la investigación de la C.C.C.C. en Madrid. (Anexo 22)

En el caso del fallecimiento en accidente del Sr. Héctor Santiago Jiménez Jiménez, existe una sentencia emitida por el Juzgado de 1ra Instancia N°5 Antiguo Juzgado 1ra. Instancia e instrucción N°8 de Cartagena en la que en la parte que interesa dice:

"Fundamentos jurídicos... Segundo De acuerdo con lo dispuesto en la Tabla I, Grupo IV de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículo de Motor, le corresponde a D. José Floresmilo Jiménez Álvarez y D. María Aurora Jiménez Jiménez, padres del fallecido, 60.185,36 euros, cantidad a la que habrá que añadirse el factor de corrección del 10% que recoge la Tabla IV del anexo de la mencionada Ley, es decir 6.018,53 euros, lo que arroja un total de 66.203,89 que serán abonadas por la compañía Axa Aurora Ibérica S.A. con número de póliza 00013124850.

En atención a lo expuesto: dispongo

Como cantidad máxima a percibir por D. José Floresmilo Jiménez Álvarez y D. María Aurora Jiménez Jiménez la de sesenta y seis mil doscientos tres euros con ochenta y nueve céntimos ( 66.203,89 euros)

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

a cargo de la compañía Axa Aurora Ibérica S. A con número de póliza 00013124850..." (Anexo 23)

Con respecto al caso de Sr. Alonso Calderón Armas fallecido en la ciudad de Cadreita, el abogado defensor Pedro José Garicano Rojas en un escrito presentado ante el Juzgado de Instrucción N°4 de Madrid presento un escrito por el que se demuestra que el Dr. Carlos Guevara Coello reconoció y devolvió la cantidad de 13.994,72 euros a nombre de la procuradora de los tribunales Doña. Cristina Huertas Vega en concepto de entrega de indemnización, dimanante del juicio de faltas 236/03 tramitado en el juzgado de primera instancia N° 3 de Tudela que corresponde a D. José Calderón y Doña. Luzmila María Armas.

"El resto hasta la cifra 16.174,82 euros esto es 2.780,10 euros corresponde a los honorarios devengados por D. Carlos Guevara Coello en dicho procedimiento que importan 2.278,22 euros en tal concepto y 364,59 euros en concepto del I.V.A."

Cabe recalcar que en el caso antes mencionado, a más de mantener en su poder el dinero de las indemnizaciones que pertenecían a los familiares del difunto, cobró en la liquidación del Sr. José Calderón, 2.278,22 euros por concepto de honorarios. (Anexo 24)

En los dos casos mencionados anteriormente, los valores fueron cobrados por el Dr. Carlos Guevara Coello ya que él tenía el poder dado por los familiares de los fallecidos.

Hasta el mes de febrero de 2006, únicamente y después de la diligencia Legal instaurada en Madrid, por el Dr. Pedro José Garicano Rojas, abogado español, contratado por el Dr. Henry Chávez, en contra del Dr. Carlos Guevara Coello, este devolvió al Sr. José Calderón lo que le correspondía como indemnización, no así a los familiares del fallecido Héctor Jiménez Jiménez.

### II.4 Montos de indemnizaciones por muertes en España.-

En la tabla que rige los montos de las indemnizaciones por accidentes y que es de obligatorio cumplimiento por las aseguradoras de España se observan los siguientes montos: (Anexo 25)

GRUPO I Victima con cónyuge	Hasta 65 años	De 66 a 80años	Mas 80 años
Al Cónyuge	93.166,95	69.875,21	46.583,47
A cada hijo menor	38.819,56	38.819,56	38.819,56
A cada hijo mayor Si es menor de 25 años	15.527,82	15.527,82	5.822,93

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

Si es mayor de 25 años	7.763,91	7.763,91	3.881,96
A cada padre con o sin convivencia de la víctima	7.763,91	7.763,91	-----
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	38.819,56	38.819,56	-----
<b>GRUPO II</b> Victima sin cónyuge y con hijos menores			
Solo un hijo	139.750,41	139.750,41	139.750,41
Solo un hijo de víctima separada legalmente	108.694,77	108.694,77	108.694,77
Por cada hijo menor	38.819,56	38.819,56	38.819,56
A cada hijo mayor que concorra con menores	15.527,82	15.527,82	5.822,93
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	7.763,91	7.763,91	-----
A cada hermano menor huérfano dependiente de la víctima	38.819,56	38.819,56	-----
<b>GRUPO III</b> Victima sin cónyuge y con todos sus hijos mayores			
III.1 Hasta veinte y cinco años			
A un solo hijo	100.930,86	100.930,86	58.229,34
A un solo hijo de víctima separada legalmente	77.639,12	77.639,12	46.583,47
Por cada otro hijo menor de veinte y cinco años	23.291,73	23.291,73	11.645,87
A cada hijo mayor de veinte y cinco años que concorra con menores de veinte y cinco años	7.763,91	7.763,91	3.881,96
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	7.763,91	7.763,91	-----
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	38.819,56	38.819,56	-----
III.2 Más de veinte y cinco años			
A un solo hijo	46.583,47	46.583,47	31.055,65
Por cada otro hijo mayor de veinte y cinco años	7.763,91	7.763,91	3.881,96
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	7.763,91	7.763,91	-----
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	38.819,56	38.819,56	-----
<b>GRUPO IV</b> Víctima sin cónyuge ni hijos y con ascendientes			
Padres:			
Convivencia con la víctima	85.403,03	62.111,29	-----
Sin convivencia con la víctima	62.111,29	46.583,47	-----
Abuelo sin padres:			
A cada uno	23.291,73	-----	-----
A cada hermano menor de edad en convivencia con la víctima en los dos casos anteriores	15.527,82	-----	-----
<b>GRUPO V</b> Víctima con hermanos solamente			
V.1 Con hermanos menores de veinte y cinco años			
A un solo hermano	62.111,29	46.583,47	31.055,65
Por cada otro hermano menor de veinte y cinco años	15.527,82	15.527,82	7.763,91
A cada hermano mayor de veinte y cinco años que concorra con hermanos menores de veinte y cinco años	7.763,91	7.763,91	7.763,91
V.2 Sin hermanos menores de veinte y cinco años			
A un solo hermano	38.819,56	23.291,73	15.527,82
Por cada otro hermano	7.763,91	7.763,91	7.763,91

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

Adicional a esta tabla, existe otra que señala los factores de corrección los que van del 10% al 100% según el caso este factor de corrección significa un aumento en la cantidad a recibir por indemnización por los familiares de los fallecidos en accidentes en España.

De acuerdo con la entrevista mantenida por el investigador de la C.C.C.C. con los representantes de varias aseguradoras en España, manifestaron que el tiempo previsto en condiciones normales para el pago de las pólizas por accidentes y muerte es de 90 días calendario.

Se debe considerar que el Dr. Carlos Guevara Coello tenía a su favor 35 poderes de los familiares de las víctimas fallecidas en España y que de acuerdo con la tabla se puede establecer un promedio mínimo de indemnizaciones de 85.000 euros por cada persona.

Por su parte, la Sra. Rita Gortaire Lara estuvo encargada de realizar los cobros por indemnizaciones de cinco fallecidos desconociéndose el resultado de sus acciones

De la investigación realizada, no se pudo establecer si a parte de los seguros, los fallecidos tuvieron o no pólizas individuales con seguros privados, lo que aumentaría considerablemente el monto por cobrar por las indemnizaciones tal es el caso del Sr, Alonso Calderón Armas que tenía libreta de ahorros y póliza de seguros por su cuenta, lo que aumenta en 475.000 euros el monto de la indemnización.

### **II.5 Donación de Órganos de Emigrantes fallecidos con compensaciones ilegales.**

El 17 de Febrero de 2003, mediante memorando N° 0071-DNDM-2003, el Director Nacional de Defensa de los Derechos Humanos, Lic. Camilo Restrepo, le requirió al Comisionado en España, Dr. Carlos Guevara, “ con carácter de urgente, sírvase usted solicitar copia certificada, de la autorización de la donación de órganos de los compatriotas JORGE VICTORIANO SILVA VILLACRÉS Y EMMA MURILLO QUEZADA a los respectivos hospitales.

Además, requiero en forma urgente me envíe los documentos de la señora NANCY BENAVIDES referentes a la cremación y autopsia.” (Anexo 26)

El 19 de febrero de 2003, el director Nacional de Defensa de los Derechos Humanos, Lic. Camilo Restrepo, le solicitó copia certificada de autorización de donación de órganos de Victoriano Silva y de la Sra. Emma Murillo Quezada.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

El Dr. Guevara respondió en un documento sin fecha: ...” del fallecido Jorge Victoriano Silva, de la factura que alcanza a 3.500 Euros **el hospital va ha pagar 1.600 euros como compensación, porque hubo “donación de órganos”**, la familia que ha tenido en Londres, colabora con 500€ y a la Defensoría le corresponde 1.400€...”

“Para la fallecida Emma Murillo Quezada, **el hospital cubrirá de igual forma con 1.600€ porque hay una donación de órganos** y la Defensoría deberá cubrir los restantes 1.900€. Hay que repatriarle a la ciudad de Guayaquil.” (Anexo 27)

De las comunicaciones anteriores, se puede establecer que hubo una donación de órganos en los dos casos antes mencionados, realizada por los familiares de los fallecidos a petición del Dr. Carlos Guevara (**no se precisó el Hospital**), ya que según la esposa de Jorge Victoriano Silva, quien reside en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, al ser contactada telefónicamente manifestó lo siguiente:

“El Sr. Carlos Guevara de la Defensoría le manifestó telefónicamente que el traer el cadáver de su esposo de España al Ecuador le iba a costar **como 6.000€ y que ella tenía que aportar con la mitad**, frente a la situación de extrema pobreza que vivo por ser mis ingresos solo de lavandera, era imposible para mí aportar con esa cantidad de dinero a lo que **él respondió entonces que tiene que firmar un poder para donar los órganos del fallecido**, a lo que me vi obligada a acceder, hasta la fecha no he recibido ninguna cantidad en calidad de indemnización de mi esposo a pesar de que sigo preguntando a la Defensoría en Quito, solo me dan largas.”

De la investigación realizada en España se pudo conocer que hay una Ley que regula todas las donaciones de órganos y que prohíbe toda compensación y entrega de dinero.

Al respecto la Ley 30/1979 de 27 de octubre sobre extracción y trasplante de órganos en su artículo 1 dice: “La cesión, extracción, conservación, intercambio y **trasplante de órganos humanos, para ser utilizados con fines terapéuticos, solo podrán realizarse con arreglo a lo establecido por la presente Ley** y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.”

El Artículo 2 de la misma Ley dice: “No se podrá percibir compensación alguna por la donación de órganos. Se arbitrarán los medios para que la realización de estos procedimientos no sea en ningún caso gravosa para el donante vivo ni para la familia del fallecido. **En ningún caso existirá**

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

**compensación económica alguna para el donante**, ni se exigirá al receptor precio alguno por el órgano transplantado”.

De igual manera el Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre de 1999, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, en su artículo 2 Normas y Principios Generales dice: “1. En dichas actividades deberán respetarse los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y las Normas y principios recogidos en la Ley 30/1979 de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, concretamente los de voluntariedad, altruismo, **gratuidad, ausencia de ánimo de lucro y anonimato, de forma que no sea posible obtener compensación económica** ni de ningún otro tipo por la donación de ninguna parte del cuerpo humano.” (Anexo 28)

### **II.6 Incongruencia en número de cadáveres repatriados desde Madrid y aquellos por los que se realizaron gastos de repatriación desde la Defensoría del Pueblo del Ecuador**

El Dirección Financiera de la Defensoría del Pueblo del Ecuador realizó pagos para la repatriación de los cadáveres de los compatriotas emigrantes, entre ellos los que llegaron desde Madrid.

La C.C.C.C., requirió a la Defensoría del Pueblo el listado de los cadáveres repatriados en los años 2002, 2003, 2004 y 2005, para lo que la Defensoría entregó un listado anual con los nombres de los fallecidos y el monto pagado por cada uno.(Anexo 29)

También en España se solicitó la Dirección del Área Funcional de Sanidad de Madrid el listado de los cadáveres de los ciudadanos de Ecuador repatriados desde Madrid. Esta oficina del Área Funcional de Sanidad de la Delegación de Gobierno es la única entidad que otorga los permisos para la repatriación de los cadáveres desde Madrid.

Mediante comunicación dirigida a través de la Embajada del Ecuador en España, esta oficina del Gobierno de Madrid adjuntó los listados de los cadáveres de ecuatorianos repatriados con permiso de esa oficina desde Madrid. (Anexo 30)

Si comparamos los dos listados, es decir, el enviado desde las oficinas de Gobierno de Sanidad de Madrid con el proporcionado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador encontramos que hay más cadáveres

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

que llegan al Ecuador y por lo que la Defensoría del Pueblo del Ecuador pagó su repatriación, que los que salieron de Madrid, estos son:

Nombre del fallecido	Fecha de fallecimiento	Valor pagado
<b>AÑO 2002</b>		
Víctor Salomón Proaño Corrales	21-01-02	
Simbaña Gualoto María Teresa	13-11-02	3.051,00
Benavides Albán Nancy Esmeralda	22-10-02	1.393,97
Castillo Calva Teresa de Jesús	19-03-02	
Encalada Toapanta Carlos Germán	29-10-02	
Gualavisi Duchimasa Guillermo Wladimir	15-03-02	
González López Marco Vinicio	06-03-02	
<b>AÑO 2003</b>		
Chicaiza Toaquiza Olga Janneth	14-08-03	Ayuda Adm.
Aguilera Ocampo Milton Estalin	09-08-03	Ayuda Adm.
Villamar Gavilanes Charles Jimmy	19-08-03	Ayuda Adm.
Anrango Cabascango María Laura	23-06-03	4.205,44
Simbaña Rosero Cristopher Adrián	13-01-03	2.689,50
Miranda Mejía Holger Wellington	16-01-03	2.561,01
Criollo Uruchima José Rogelio	06-12-02	3.892,43
Aguilar Abril Marcia Alexandra		445,45
<b>AÑO 2004</b>		
Montaño Flores John Iván	14-06-04	Ayud.Adm
Osorio Cárdenas Johana Gabriela	18-11-04	Ayud.Adm
Marcillo Jativa Karina Elizabeth	04-10-04	Ayud.Adm
León León Edyn Eduardo		
Angamarca Armijos Yadira Mariela	21-02-04	Ayud.Adm
Vivanco Torres Carlos Iván	26-01-04	Ayud.Adm
<b>AÑO 2005</b>		
Ríos Ordóñez Wilson Fernando	19-09-05	Ayuda Adm
Vélez Montesdeoca Irlanda Roxana	17-07-05	Ayuda Adm.
Sucunuta Pizarro José Orlando	09-08-05	Ayuda Adm.
Guamarca Cushicagua Miguel Angel	23-05-05	Ayuda Adm.
Cisneros Andrade Juan Carlos	30-09-05	Ayuda Adm.

La señora María Teresa Simbaña Gualoto, quien consta en la nómina de cadáveres que salieron sin que conste en el Registro de Sanidad de Madrid, también consta en el listado de pagos por servicios funerarios sin facturas originales.

Del cuadro anterior se puede observar que los conceptos de Ayuda Administrativa no se señalan los montos por ser únicamente ayuda en los trámites hay también varios cadáveres que no intervino la Defensoría del Ecuador en su repatriación, habiendo sido realizado directamente por sus familiares.

Se realizó la verificación con los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de conformidad con la documentación presentada respecto a los

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

cadáveres a los que ayudó económicamente la Defensoría del Pueblo, si llegaron al Ecuador, sin embargo, no se adjuntó a la carpeta el documento de la Sanidad de Madrid que es un requisito para la salida por el aeropuerto de Barajas, quedando sin este documento de salida los que constan en el cuadro anterior.

### **II.7 Apoyo de Casa del Ecuador en España a la elección del Dr. Claudio Mueckay Arcos como Defensor del Pueblo**

El Dr. Claudio Mueckay Arcos solicitó un informe de referencias sobre lo que es y a qué se dedica Casa del Ecuador en España, a la Asociación para la Ayuda de Presos Españoles en el Extranjero (APEX)

Este informe fue remitido y firmado por su presidente Joaquín Bravo Gonzáles, el 27 de marzo de 2002, en el que manifestó lo siguiente:

“Estimando Dr. Mueckay:

He intentado cumplir con su encargo sobre la Asociación Casa del Ecuador en España de la mejor manera posible.

A continuación le informo:

Esta Asociación fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior de España el 18 de mayo de 1995 y le fue adjudicado el número 149.029.

Entonces se denominaba: Asociación de Ecuatorianos Residentes en España ( A.E.R.E.).... en aquella época los socios fundadores fueron: Silvia Yolanda Cachago Acosta, Sonia Cachago Acosta, Ana Janet Espinoza Almeida, Carlos Heriberto Guevara Coello.

La primera Junta Directiva la formaron las siguientes personas:

Presidenta	: Luisa Torres Egas
Vicepresidenta	: Regina Buenaño
Secretaria	: Sonia Cachago Acosta
Tesorera	: Blanca Caiza Pachamaca

Modificaron sus estatutos el 28-02-01 y se cambió de denominación por la actual “ Asociación Casa del Ecuador en España”

La actual Junta Directiva está compuesta por:

Presidenta	: Silvia Yolanda Cachago Acosta
Secretario	: Carlos Guevara Coello
Vocal	: Juan Antonio Rincón” (Anexo 31)

El Dr. Carlos Guevara Coello y la Sra. Silvia Yolanda Cachago Acosta son cónyuges y parte de la ONG Casa de Ecuador en España, esta ONG, cuenta con una representación en Ecuador, que es a través de esta oficina la que puede (sigue ejerciendo las mismas actividades) hasta la fecha de la investigación captar los poderes otorgados por los

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

familiares de los fallecidos en España, a favor del Dr. Carlos Guevara Coello, para que ejerza las acciones legales en los cobros de indemnizaciones por los compatriotas fallecidos en España.

El 31 de enero de 2003, la Sra. Silvia Cachago Acosta se dirigió al Presidente del Congreso Nacional, Eco . Guillermo Landázuri, para manifestar el apoyo de esta institución para la ratificación del Dr. Claudio Mueckay como Defensor del Pueblo, en los siguientes términos:

“...Por lo expuesto anteriormente, **SOLICITAMOS TENER PRESENTE LA RATIFICACIÓN DEL DR. CLAUDIO MUECKAY COMO DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR**, por su excelente labor realizada a favor de la tutela y defensa de los derechos humanos consagrados en la constitución política y normas internacionales que promueve y patrocina los recursos que la ley lo ampara y las acciones de amparo de las personas que lo solicitaren.”(Anexo 32)

El nexos del Dr. Carlos Guevara Coello y la Casa del Ecuador en España C.E.E. se demuestra adicionalmente por la autorización suscrita por el 25 de marzo de 2002, en papel membreteado de Casa del Ecuador en España en la que se manifiesta:”Que mediante el presente **AUTORIZAMOS A LA FUNERARIA SERVISA**, para que realice todas las gestiones tendientes a la repatriación del cadáver de nuestro compatriota Adán Salomón Tréllez Tapia (figurando actualmente como Adán Salomón Reyes Tapia), con destino a la ciudad de Quito- Ecuador. Esta autorización la hacemos por ruego de la familia que el occiso tiene en Ecuador”. (Anexo 33)

En una publicación del Diario El Universo del 12 de julio del 2005, cuyo titular fue: Diez aspirantes para Defensoría del Pueblo, en la que se señalan los auspicios de los diferentes candidatos a Defensor del Pueblo y en la parte pertinente dice:

” Claudio Mueckay Arcos  
Federación de Trabajadores Agrícolas del Litoral; **la ONG Casa del Ecuador en España**, la Corporación Ecuatoriana de Vigilancia de DD.HH., y por Mons. Luis Alberto Luna Tobar.” (Anexo 34)

En la Transcripción Mecanográfica de la versión magnetofónica de la Sesión vespertina extraordinaria del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles **13 de julio de 2005** ( Acta 25- 096), consta lo siguiente:

...”EI SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase, señor secretario, dar a conocer a la sala la nómina de los candidatos a Defensor del Pueblo, juntamente con las organizaciones de derechos humanos que patrocinan las

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

respectivas candidaturas. El SEÑOR SECRETARIO. ... Dr. Claudio Mueckay Arcos, FEDERAC. de trabajadores agrícolas del litoral ONG, casa del Ecuador en España, Corporación Ecuatoriana de Vigilancia y defensa permanente de los derechos humanos, Arzobispo Alberto Luna Tobar, ALDHU...(Anexo 35)

Con este patrocinio de la Casa de Ecuador en España fue electo el Dr. Claudio Mueckay Arcos como Defensor del Pueblo del Ecuador.

### III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

- El Convenio firmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la ALDHU, nunca se ejecutó según lo manifiestan dos de sus integrantes: El Ministerio de Relaciones Exteriores y La ALDHU.
- El Convenio mencionado se publicó en el Registro Oficial N° 54 de Miércoles 6 de julio de 2005, es decir transcurridos más de cuatro años de suscripción, y según el Ministerio de Relaciones Exteriores debió entrar en vigencia a partir de su publicación. Basándose en este convenio el Defensor del Pueblo nombró a la Srta. Rita del Carmen Gortaire el 30 de agosto de 2001; al Dr. Carlos Guevara Coello el 22 de abril de 2002; al Dr. Henry Chávez del Pozo el 31 de julio de 2003 como Directores de los Derechos Humanos en Europa, entre otros que fueron nombrados en Barcelona, y en otros países como Italia y EE.UU.
- El único organismo facultado para tener representantes en el Exterior de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Exterior es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Misiones Diplomáticas.
- El Defensor del Pueblo del Ecuador, nombró a Directores de los Derechos Humanos con residencia en Europa y Estados Unidos, basado en un convenio firmado el 16 de febrero de 2001 en forma tripartita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la ALDHU, el mismo que nunca se puso en práctica, ya que según dos de las tres partes suscriptoras no fueron convocados a ninguna reunión, por lo tanto no pudo darse cumplimiento con el establecimiento del Comité de Defensa de los Ecuatorianos Inmigrantes.
- La figura de Director de los Derechos Humanos en Europa de la Defensoría del Pueblo del Ecuador no está contemplada en el Convenio suscrito en forma tripartita y que hace alusión el Defensor del Pueblo en los nombramientos antes mencionados.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

- El Defensor del Pueblo excedió sus atribuciones contempladas en la Ley de la Defensoría al nombrar Representantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador cuya sede será en el exterior, remunerados con cargo a la Defensoría del Ecuador.
- El Dr. Carlos Guevara Coello, después de ser cesado en sus funciones, mediante acción de personal N° 261-JP-2003 de fecha **31-07 2003**, no entregó al nuevo Director de los Derechos Humanos en Europa, Dr. Henry Chávez ninguna documentación de archivo ni del estado de los trámites de cobro de las indemnizaciones, de los poderes recibidos, de las liquidaciones con las funerarias etc.,. Esta situación dificultó conocer el verdadero estado de los trámites, llevándose consigo documentos públicos.
- El Director Nacional Financiero y el Jefe de pagaduría de la Defensoría del Pueblo procedieron a pagar sin exigir previamente al pago el debido sustento mediante una factura original esto de acuerdo con memorando N° 005-DNF-DDP-2004 de 08 de enero de 2004 y 203-JP-05 del 26 de octubre de 2005, por lo que se evidencia que hasta esa fecha no se justificaban los pagos realizados en los años 2002 y 2003.
- El nombre de la Señora María Teresa Simbaña Gualoto, consta en la nómina de cadáveres que salieron sin que conste en el registro de Sanidad de Madrid, también consta en el listado de pagos por servicios funerarios sin facturas originales.
- El pago de los valores por concepto de servicios funerarios realizaba inicialmente el Representante del Defensor el Pueblo en Madrid, sobre la base de colectas realizadas, pero posteriormente, se presume que se solicitaba el pago a la Defensoría, él recibía el reembolso o la compensación de la transferencia hecha a la funeraria, por la Dirección Financiera de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- Del Análisis de los documentos y comunicaciones entre el Defensor del Pueblo, Dr. Claudio Mueckay, en forma directa o a través del Director Nacional de Migrantes de la Defensoría, Lic. Camilo Restrepo Guzmán, con los Comisionados de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en España, se puede evidenciar que tenían conocimiento de las irregularidades que se habían dado en España respecto a los cobros de indemnizaciones y a la donación ilegal de órganos de los compatriotas fallecidos, y el 16 de enero de 2005 presentó una denuncia en contra del Ex comisionado Dr. Carlos Guevara, es decir a los tres años de los hechos.(Anexo 36)

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

- Se presume por las denuncias de los familiares perjudicados así como por la comunicación telefónica realizada por los investigadores de la CCCC, con los familiares que otorgaron el poder a los Comisionados para la Defensa de los Derechos Humanos de la Defensoría del Ecuador en Europa Dr. Carlos Guevara Coello y Sra. Rita Gortaire Lara representantes del Defensor del Pueblo del Ecuador en España, que las indemnizaciones han sido cobradas por los mencionados funcionarios y que no han sido entregadas a los familiares en el Ecuador como en el caso del fallecido Héctor Jiménez Jiménez o que fueron entregados el mes de enero del 2006, luego de una demanda judicial interpuesta por el Dr. Pedro José Garicano Abogado español, contratado para la defensa del Sr. José Calderón familiar perjudicado, en ambos caso el monto de indemnización fue cobrado por el Dr. Carlos Guevara Coello con anticipación.
- Cabe recalcar que en el caso del Sr. José Calderón, además de mantener en su poder el dinero de las indemnizaciones que pertenecían a los familiares de los difuntos, cobró en la liquidación del Sr. José Calderón, 2.278,22 euros por concepto de honorarios.
- El poder por parte del Defensor del Pueblo del Ecuador Dr. Claudio Mueckay para que el Dr. Henry Chávez Comisionado para la defensa de los Derechos Humanos de los Nacionales en Europa con sede en Madrid pueda iniciar las acciones legales en contra de los ex Defensores del Pueblo en España recién fue otorgado el 19 de octubre de 2005 y entregado en noviembre después de las insistencias por parte del Dr. Henry Chávez y del viaje realizado por el investigador de la C.C.C.C. a Madrid en noviembre de 2005.
- Se tiene indicios de que el Dr. Carlos Guevara Coello y la Sra. Rita Gortaire Lara, ex directores de los Derechos Humanos del Ecuador en Europa, perjudicaron a los familiares de los emigrantes fallecidos en España al cobrar las indemnizaciones a su nombre utilizando poderes dados por los propios familiares a través de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y no entregarles el importe cobrado.
- De acuerdo a conversaciones telefónicas con la esposa del fallecido Sr. Jorge Victoriano Silva, ésta fue inducida por el Dr. Guevara Coello a firmar un poder para la donación de órganos de su esposo fallecido en España.
- De las comunicaciones enviadas por el Director de los Derechos Humanos en Europa, Dr. Carlos Guevara Coello, al Director Nacional de los Derechos Humanos en el Ecuador, Lic. Camilo Restrepo Guzmán, se tiene indicios de que en realidad hubo donaciones de órganos de dos

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

ecuatorianos fallecidos en España por los que el hospital al decir del Dr. Guevara (sin precisar cual hospital ni la dirección de este) realizó una compensación económica de 1.600€ en cada caso situación prohibida por la Ley Española, ya que debió ser gratuita.

- La Dirección Financiera de la Defensoría del Pueblo del Ecuador procedió a pagar valores por concepto de ayuda para repatriación de cadáveres que según la Oficina de la Sanidad de Madrid no constan como que salieron de Madrid, siendo un requisito indispensable para poder viajar el permiso de esta Oficina del Gobierno de Madrid.
- Casa del Ecuador integrada y dirigida por el ex Director de los Derechos Humanos del Ecuador en España Dr., Carlos Guevara Coello y su esposa la Sra. Sonia Yolanda Cachago Acosta apoyó y patrocinó la candidatura del Dr. Claudio Mueckay, y este permitió y aceptó el apoyo ya que no lo repudió el momento de su elección sabiendo y conociendo de las irregularidades que el Dr. Guevara había cometido en España con los compatriotas emigrantes en ese país, durante los años 2002 y 2003, tanto conocía que el mismo lo removió de sus funciones el 30 de agosto de 2003, sin embargo el apoyo dado por Casa Ecuador es el 13 julio de 2005.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo entre otros, el señalado en el Art. 8 letra g) que dispone “Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, contra las violaciones de derechos humanos que sufran los ecuatorianos residentes en el exterior, **mediante la utilización de las vías diplomática o judicial internacional**”

Esta norma dispone que para la defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior se utilizará la vía diplomática o judicial internacional.

Así mismo el Art. 1 de la Ley de la Defensoría del Pueblo dispone en el Art. 1 que la Defensoría del Pueblo tiene jurisdicción nacional; este artículo concuerda con lo dispuesto en el Art. 8 letra b) que se refiere a las atribuciones y deberes del Defensor del Pueblo, disponiendo la organización de la Defensoría del Pueblo en todo el Territorio Nacional.

La Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 96 dispone que habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción Nacional.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

Estas normas legales son ratificadas y concuerdan con las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que en su Art. 59 numeral 5 dispone que son funciones de las Misiones Diplomáticas el velar por el respeto a los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos a quienes deben prestar protección conforme al derecho internacional y ejercitar, en todos estos asuntos, las gestiones a que hubiere lugar; y, el Art. 63 numeral 3 de la ley indicada, dispone que son funciones principales de las oficinas consulares el proteger, dentro de su circunscripción, los derechos e intereses de los de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por la ley, los tratados y el derecho internacional.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares dispone que las funciones consulares consistirán en prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envían, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor; Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela; Representar a los nacionales del Estado que envía a tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.

El Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Asociación Latinoamericana de los Derechos Humanos en apoyo de los Ecuatorianos en el Exterior suscrito el 16 de febrero del 2001, tiene como objetivo específico:

- El establecer oficinas de auxilio incorporadas a las organizaciones legalmente establecidas, las mismas que contarán con el apoyo de los Consulados ecuatorianos, la Defensoría del Pueblo y la ALDDHU.

En los compromisos establecidos en este Convenio la Defensoría del Pueblo asume los siguientes compromisos:

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

- Brindar asistencia jurídica o judicial directa a través de los abogados que para el efecto tenga la asociación de ecuatorianos, o a través de convenios de asistencia recíproca con la Defensoría del Pueblo.

Este convenio nunca tuvo aplicación y nunca se crearon los Comités conforme a lo certificado por dos de los suscritores.

De lo indicado, la legislación nacional, los convenios internacionales y el convenio suscrito entre la el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la ALDHU:

No autorizan a la Defensoría del Pueblo el nombrar Directores de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el exterior, como lo viene realizando el Defensor del Pueblo.

Es atribución del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Embajadas y Consulados prestar ayuda y asistencia a los nacionales, velar por el respeto a los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos, representar a los nacionales del Estado.

La Defensoría del Pueblo para la defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, utilizará la vía diplomática o judicial internacional y no está autorizado a nombrar directores de Derechos humanos en el Exterior.

Conforme lo dispone la Constitución Política los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley

### CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### Sección cuarta

#### De la defensoría del pueblo

**Art. 96.-** Habrá un Defensor del Pueblo, **con jurisdicción nacional**, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

El Defensor del Pueblo reunirá los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; será elegido por el

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos legalmente reconocidas. Desempeñará sus funciones durante cinco años, podrá ser reelegido por una sola vez, y rendirá informe anual de labores al Congreso Nacional.

Tendrá independencia y autonomía económica y administrativa; gozará de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley.

**Art. 119.-** Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y **los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.**

Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.

### LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Art. 1.- La Defensoría del Pueblo, cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa **y con jurisdicción nacional**. Su sede será la capital de la República.

## CAPITULO II

### DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo;
- b) Organizar la Defensoría del Pueblo **en todo el territorio nacional**;
- o) Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, contra las violaciones de derechos humanos que sufran los ecuatorianos

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

residentes en el exterior, **mediante la utilización de las vías diplomática o judicial internacional;**

### LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR

Art. 59.- Corresponde principalmente a las Misiones Diplomáticas:

1) Ejercer la representación oficial de la República ante el Estado en que se encuentren acreditadas, conforme a las leyes, los tratados y la costumbre internacional;

5) Velar por la dignidad y prestigio del Ecuador y de su Gobierno; por la fiel observancia de los tratados válidamente celebrados entre el Ecuador y el Estado ante el cual ejerzan su representación; por el cumplimiento de las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que les correspondan según el derecho y las prácticas internacionales; por el respeto a los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos, a quienes prestarán, al efecto, la protección que fuere necesaria y compatible con el derecho internacional; y ejercitar, en todos estos asuntos, las gestiones a que hubiere lugar;

9) Vigilar el funcionamiento administrativo de las oficinas consulares existentes en el país respectivo y prestar su colaboración a los Cónsules ecuatorianos en el desempeño de sus funciones;

Art. 63.- Son funciones principales de las oficinas consulares:

...i. Proteger, dentro de su circunscripción, los derechos e intereses de la República y los de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por la ley, los tratados y el derecho internacional;

### CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Art. 5.- Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envían, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía a tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

La investigación evidencia que desde la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se pagaron, con fondos públicos, servicios de repatriaciones desde España, que estos pagos no cuentan con los debidos sustentos legales como son las facturas y adicionalmente se informa que los servicios funerarios de las personas fallecidas en España en parte fueron pagados con dineros de los mismos emigrantes a través de colectas realizadas en España.

Asimismo la Dirección Financiera de la Defensoría del Pueblo ha procedido a pagar valores por concepto de ayuda para repatriación de cadáveres que según la Oficina de la Sanidad de la ciudad de Madrid no constan como que han salido de Madrid, siendo este un requisito indispensable para obtener el permiso para viajar por parte del Gobierno Español.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

De lo indicado existen indicios del cometimiento de delito tipificado y sancionado por el Art. 257 del Código Penal por parte del Director Financiero y Pagador de la Defensoría del Pueblo, quienes abusando de sus funciones han remitido dinero a España, vía transferencias bancarias al exterior, a favor de las Empresas Funerarias de España, para supuestamente cancelar por servicios funerarios y de repatriación de cadáveres, sin que se haya comprobado y evidenciado la contraprestación del servicio, mediante la presentación de facturas; y, aun más cuando estos servicios presumiblemente fueron cancelados en parte con dinero recaudado mediante colectas de los mismos migrantes o sus familiares; pagos realizados hace más de dos y tres años y que no se han justificado hasta el 26 de octubre de 2005 conforme a memorando N°203- JP-05 suscrito por el Lcdo. Rolando Pozo.

La investigación evidencia que por requerimiento de la Defensoría del Pueblo en Ecuador, los familiares de ciudadanos ecuatorianos fallecidos en España otorgaban Poderes amplios y suficientes a favor de los Comisionados de la Defensoría del Pueblo en España, Rita Gortaire, Carlos Guevara y Patricia Castro Coronel, con el fin de que realicen los trámites necesarios para el traslado de los cadáveres de sus familiares al Ecuador, así como las gestiones necesarias y legales ante el Gobierno Español con este fin, y para que procedan judicial o extrajudicialmente a reclamar las indemnizaciones y seguros que sus familiares fallecidos tengan derecho.

Las minutas de estos poderes en varios casos fueron autorizadas por profesionales abogados, funcionarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

En dos casos evidenciados en la investigación se procedió a la donación de órganos y éstas fueron sujetas a compensaciones económicas de 1600 euros por cada uno.

En atención los poderes otorgados, existen desde el año 2003 varias denuncias de familiares de ciudadanos ecuatorianos fallecidos en España que afirman que nunca se les ha informado sobre el cobro de los seguros e indemnizaciones recibidas; la investigación evidencia que efectivamente en varios casos sí se cobraron estas indemnizaciones y seguros, así como también, en dos casos se realizaron “donación de órganos” que fueron sujetos de compensaciones económicas. Estos dineros no fueron entregados a los familiares en el Ecuador.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

De las denuncias, sobre el cobro efectivo de indemnizaciones, y “donaciones de órganos” por parte del Dr. Carlos Guevara, tuvo conocimiento la Defensoría del Pueblo, a través del Director Nacional de Migrantes Lcdo. Camilo Restrepo Arcos desde el año 2003 aproximadamente, por los siguientes documentos Memorando 0136 DNDM 2003 de 1 de abril de 2003; Oficio 04439 de 2 06-2005, sin embargo es el 16 de diciembre del 2005, en que toma acción el Defensor del Pueblo sobre estos presuntos delitos, denunciando a la Fiscalía General del Estado, y otorgó poder suficiente el 19 de octubre de 2005 a favor de un nuevo Comisionado de los Derechos Humanos en España para que inicie las acciones legales tanto penales como civiles en contra de estos dos ex funcionarios de la Defensoría del Pueblo en España.

Este Poder fue entregado en el mes de noviembre de 2005 al Dr. Henry Chávez, sin este instrumento público el mencionado profesional no podía ejercer representación legal alguna en España.

Está evidenciado en la investigación que los poderes son otorgados a requerimiento y con conocimiento del la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Por estos hechos se establece que existen indicios del cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art. 560 del Código Penal, al haber, los funcionarios Rita Gortaire y Carlos Guevara Coello, Ex Directores de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en España, en forma fraudulenta, distraído dineros de las indemnizaciones y seguros de familiares de ciudadanos ecuatorianos fallecidos en España, de las donaciones de órganos, apropiándose de los mismos, y sin entregarlo a sus verdaderos beneficiarios; de esta actividad tuvo conocimiento el Defensor del Pueblo del Ecuador, Dr. Claudio Mueckay, por cuanto es en la Defensoría del Pueblo donde se requería, a los familiares de los migrantes fallecidos, que se otorguen poderes a favor de los antes citados funcionarios; es en esta Entidad Pública donde los familiares presentaron las denuncias; y, luego de más de tres años de tener conocimiento de estos hechos se tomó acciones, debiéndose por lo tanto analizar el grado de participación del Defensor del Pueblo en los indicios del cometimiento de este delito.

Estos indicios de cometimiento de delito penal deben ser reprimidos conforme a la ley ecuatoriana por cuanto se trata de funcionarios públicos al servicio del Estado, quienes han abusado de sus poderes o violado los deberes inherentes a sus funciones según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 5 del Código Penal.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

### V. CONCLUSIONES

- De lo investigado existen indicios del cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal por parte del Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo, al haber emitido disposiciones excediéndose en sus atribuciones y nombrado a Directores de Derechos Humanos en el Exterior con reenumeraciones del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo del Ecuador abusando de esta manera de recursos económicos públicos en beneficio de terceros.
- De lo indicado en la investigación existen indicios del cometimiento de delito tipificado y sancionado por el Art. 257 del Código Penal por parte del Ex director de los Derechos Humanos en Europa, Dr. Carlos Guevara Coello; Director Financiero Byron Arboleda Guerrero; y, del pagador Jorge Rolando Pozo, quienes abusando de sus funciones han remitido dinero a España, vía transferencias bancarias al exterior, a favor de las Funerarias de España, para cancelar por servicios funerarios y de repatriación de cadáveres, sin que se haya comprobado y evidenciado la contraprestación del servicio, mediante la presentación de facturas. Estos indicios son extensivos al Dr. Carlos Guevara Coello Ex Director de los Derechos Humanos en Europa; pagos realizados hace más de dos y tres años y que no se han justificado hasta el 26 de octubre de 2005 como consta en Memorando N° 203-GP-05.
- Existen indicios del cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art. 560 del Código Penal, al haber, los ex funcionarios, Rita Gortaire y Carlos Guevara Coello, Ex Directores de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en España, en forma fraudulenta distraído dineros de las indemnizaciones y seguros de familiares de ciudadanos ecuatorianos fallecidos en España sin entregar estos valores a los respectivos dueños. Por haber participado en las donaciones de órganos y aceptado compensaciones económicas. De estos hechos existen indicios de que tuvo conocimiento el Defensor del Pueblo del Ecuador Dr. Claudio Mueckay Arcos.

### VI. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado a fin de que de inicio a la indagación previa por los indicios de responsabilidad penal establecidos en este informe, en contra del Defensor del Pueblo Dr. Claudio Mueckay Arcos, señor Byron Arboleda Guerrero, Director Financiero; señor Jorge Rolando Pozo, pagador. En cuanto al Defensor del Pueblo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 137 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 5 de la Ley de la Defensoría del Pueblo.

## COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN

---

Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado a fin de que los indicios de responsabilidad Penal establecidos en contra de los ex funcionarios Rita Gortaire y Carlos Guevara Coello, Ex Directores de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en España, sean incorporados a la denuncia presentada por la Defensoría del Pueblo el 16 de diciembre de 2005 y se analice la participación del Defensor del Pueblo en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Código Penal.

Remitir el presente informe al Señor Presidente del Congreso Nacional a fin de que sobre la base de los indicios evidenciados en esta investigación proceda con lo dispuesto en el Art. 7 letra e), esto es iniciar un juicio político en contra del Defensor del Pueblo Dr. Claudio Mueckay Arcos previo a su destitución al incumplir con su deber y atribución establecida en el Art. 8. letra o) de la Ley de Defensoría del Pueblo.

**El presente informe fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en su sesión del día miércoles 8 de marzo de 2006.- Lo certifico.**

**Dr. Alfredo Alvear E.  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Secretario del Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción**